



Expediente: **056070638764**  
Radicado: **RE-05865-2021**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **01/09/2021** Hora: **16:08:14** Folios: **6**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-02571 del 30 de julio de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por la sociedad **HYS BIENES S.A.S**, con NIT 900862580-3, a través de su representante legal suplente, la señora **CAROLINA GOMEZ RAIGOSA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.187.747, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-44505, ubicado en la vereda La Fe del municipio de El Retiro.

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el 05 de agosto de 2021 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-04922 del 18 de agosto de 2021**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

### 3. OBSERVACIONES

3.1 Se realizó visita técnica el día 5 de agosto de 2021, en compañía del señor Daniel Hoyos, delegado por el propietario y Yolanda Henao Ríos, funcionaria de CORNARE, La visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y tomar medidas dasométricas, para verificar las presentadas en el inventario forestal.

Se realiza el análisis en el Geoportal de la Corporación, de la información tomada en campo referente a la ubicación, la información arrojada indica que los árboles objeto de la solicitud, se ubican en el predio con FMI 017-44464, con PK No 6072001000001900631, que se encuentra ubicado en la vereda Santa Elena, en zona rural del municipio de El Retiro, tiene un área 8,19 hectáreas, predio que en su totalidad corresponde a la Parcelación Pinar Azul, la información de la solicitud presentada por el interesado corresponde al predio con FMI 017-44505, lote No 41, de la Parcelación, el cual se abrió en base al FMI matriz 017-44460, con coordenadas geográficas Longitud: -75° 29'49.447" y Latitud 6°4'59.713" WGS84, 2214 msnm. (Imagen 1).

Se realiza la evaluación predial por parte de la Oficina Jurídica de la Corporación, consultando en el VUR los FMI 017-44460 y 017-44464, para dar claridad y se identifica que el FMI Matriz Corresponde a el 017-44460 y no al 017-44464, como aparece en el Geoportal, así se corrobora que la solicitud se evalúa para el predio con FMI 017-44505, que corresponde como se mencionó antes al lote 41 de la Parcelación Pinar Azul, que se encuentra en el FMI 017-44460.

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:  
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Comare



@comare



comare



Comare



Imagen 1: Ubicación Predio Lote No 41, dentro de la Parcelación Pinar Azul

**En cuanto a las condiciones de los árboles:**

Los árboles objeto de la solicitud corresponden a veintinueve (29) individuos, los cuales se observan en la siguiente Tabla 1.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	11	0,32	7
Araucariaceae	<i>Araucaria excelsa</i>	Araucaria	20	0,70	1
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	21	0,64	8
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	16	0,24	2
Boraginaceae	<i>Cordia alba</i>	Uvito	10	0,13	2
Urticaceae	<i>Cecropia sp</i>	Yarumo	12	0,25	7
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	15	0,34	2
		Total			29

Tabla 1. Árboles objeto de la solicitud

En la visita de campo, se logró evidenciar que son árboles, con condición general buena sin problemas fitosanitarios ni mecánicos, algunos presentan leve inclinación, los árboles se encuentran dispersos por el predio, que tiene principal cobertura en pastos arbolados, el propósito del aprovechamiento la construcción de vivienda campestre.

**3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:**

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 21 de diciembre de 2017, así:



Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Area	%
Areas Agrosilvopastoriles	0,10 ha	1,18
Areas de Amenazas Naturales	0,50 ha	6,12
Areas de recuperación para el uso múltiple	7,36 ha	89,68
Areas de restauración ecológica	0,25 ha	3,01

Imagen 2: Zonificación ambiental

De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", los árboles objeto del aprovechamiento se encuentran en áreas de:

- **De recuperación para el uso múltiple:** El predio tiene 89,68%, 7,36 ha, con respecto al total del área, en estas zonas, y son aquellas que tienen como objetivo retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.

Dentro del predio también se encuentran zonas en áreas de:

- **Restauración ecológica:** con un área en 3,01%, 0,25 ha, con respecto al total del área del predio. Tienen por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura y composición, en este caso el área del polígono con mayor proporción de su área se encuentra en esta zonificación.
- **Agrosilvopastoriles,** con un área de 1,18%, 0,10 ha, con respecto al total del área del predio, las cuales corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.
- **Amenazas Naturales,** con el 6,12%, un área de 0,50 ha, con respecto al total del área del predio, peligro latente de que un evento físico de origen natural, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales. (Art. 4. Definiciones. Ley 1523 de 2012).

Por tratarse de aprovechamiento forestal de árboles aislados, que no hacen parte de coberturas de bosque natural denso, y que se ubican en zonas de recuperación para el uso múltiple, el propósito del aprovechamiento corresponde a la construcción de vivienda campestre, dicha zonificación no entra en conflicto con el aprovechamiento.

### 3.2. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	11	0,32	7	13,28	8,63	Tala
Araucariaceae	<i>Araucaria excelsa</i>	Araucaria	20	0,70	1	3,89	2,53	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	21	0,64	8	33,08	21,50	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	16	0,24	2	0,1	0,07	Tala
Boraginacea	<i>Cordia alba</i>	Uvito	10	0,13	2	0,155	0,10	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia sp</i>	Yarumo	12	0,25	7	2,29	1,49	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	15	0,34	2	1,31	0,85	Tala
		Total			29	54,105	35,17	

### 3.3. Registro Fotográfico:



Imagen 3: Árboles objeto del aprovechamiento.

#### 4. CONCLUSIONES:

- 4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento** forestal de árboles aislados por obra privada, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con FMI No. 017-44505, lote 41, que se ubica en la, Parcelación Pinar Azul con FMI 017-44460, ubicado en la zona rural, municipio de El Retiro, Vereda Santa Elena, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	7	13,28	8,63	0,0001038	Tala
Araucariaceae	<i>Araucaria excelsa</i>	Araucaria	1	3,89	2,53	0,0000389	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	8	33,08	21,50	0,0002850	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	2	0,1	0,07	0,0000023	Tala
Boraginacea	<i>Cordia alba</i>	Uvito	2	0,155	0,10	0,0000030	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia sp</i>	Yarumo	7	2,29	1,49	0,0000424	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	2	1,31	0,85	0,0000185	Tala
		Total	29	54,105	35,17	0,0004939	

- 4.2 Los árboles, no son parte de coberturas densas de bosque natural, no entra en conflicto con la zonificación ambiental, en áreas de recuperación para el uso múltiple, ya que el predio hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 21 de diciembre de 2017 y De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE"

Por tratarse de aprovechamiento forestal de árboles aislados, que no hacen parte de coberturas de bosque natural denso, y que se ubican en zonas de recuperación para el uso múltiple, el propósito del aprovechamiento corresponde a la construcción de vivienda campestre, dicha zonificación no entra en conflicto con el aprovechamiento.

- 4.3 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- 4.4 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.5 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

(...)

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso,

aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Adicionalmente, en el decreto en mención, en el artículo "2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04922 del 18 de agosto de 2021**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **veinte y nueve (29) individuos**, el cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **HYS BIENES S.A.S**, con NIT 900862580-3, a través de su representante legal suplente, la señora **CAROLINA GOMEZ RAIGOSA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.187.747, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-44505, lote 41, ubicado en la vereda Santa Elena de municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	7	13,28	8,63	Tala
Araucariaceae	<i>Araucaria excelsa</i>	Araucaria	1	3,89	2,53	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	8	33,08	21,50	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	2	0,1	0,07	Tala
Boraginacea	<i>Cordia alba</i>	Uvito	2	0,155	0,10	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia sp</i>	Yarumo	7	2,29	1,49	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	2	1,31	0,85	Tala
		Total	29	54,105	35,17	Tala

**Parágrafo primero: SE INFORMA** Solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo.

**Parágrafo segundo:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (8) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo tercero:** el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-44505, en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO 017-44505	-75	29	49.447	6	4	59.713	2214

**ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR** a la sociedad **HYS BIENES S.A.S**, a través de su representante legal suplente, la señora **CAROLINA GOMEZ RAIGOSA**, (o quien haga sus veces al momento) para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas en un predio de su propiedad en una relación de 1:3 para especies introducidas, y en relación de 1:4 para especies introducidas, en este caso el interesado deberá plantar ( $20 \times 3 = 60 + 9 \times 4 = 36$ ) **96 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), aliso (*Alnus sp*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.969 en este caso el valor por compensación por los árboles es de  **$\$16.969 \times 96 \text{ árboles} = \$1.629.024$**

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (3) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**Parágrafo: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **HYS BIENES S.A.S**, a través de su representante legal suplente, la señora **CAROLINA GOMEZ RAIGOSA**, (o quien haga sus veces al momento), para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **HYS BIENES S.A.S**, a través de su representante legal suplente, la señora **CAROLINA GOMEZ RAIGOSA**, (o quien haga sus veces al momento) que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:





- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto a la señora **CAROLINA GOMEZ RAIGOSA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.



**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

**ARTÍCULO DECIMO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO UNDECIMO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 05.607.06.38764**

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnico: Yolanda Henao

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por obra privada

Fecha: 01/09/2021

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:  
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare